

LEY N.º 1882

Socorro pecuniario á los damnificados por el incendio de Mollendo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Vótase en el presupuesto general de la República para el año

próximo, la suma de seis mil libras oro que deberán ser distribuidas oportunamente y con equidad entre los damnificados por el incendio de Mollendo.

Artículo 2.º—La distribución se hará por una junta que será formada por el sub-prefecto, el alcalde municipal, el juez de 1a. Instancia, el administrador de la aduana, el capitán de puerto, el director de Beneficencia y el Presidente de la sociedad de Artesanos de Mollendo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á diez y nueve de noviembre de mil novecientos trece.—JUAN N. ELÉSPURU, Presidente del Senado.—H. FUENTES, 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—J. Alfredo Picasso, Senador Secretario.—Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos trece.

GUILLERMO E. BILLINGHURST.

F. Málaga Santolalla.